



Hemeroteca municipal,  
Plaza de la Villa, 3, Madrid.



# ETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 251.

Patronato de la Casa de Observación del Tribunal Tutelar  
de Menores de Soria

#### *Suscripciones al periódico Duero*

Con fecha 8 del corriente, oficié a los Sres. Alcaldes de esta provincia interesándoles gestionasen del vecindario la renovación de las suscripciones del año anterior al periódico *Duero*, órgano del Movimiento, en atención a ser este editado por la Casa de Observación, entidad que sufragaba todos los gastos y destina los beneficios a los fines tutelares de la Obra.

A tal efecto dispuse la remisión de los correspondientes boletines de suscripción. No obstante haber transcurrido el plazo que se disponía (antes del 20 del corriente) algunos Ayuntamientos no han remitido a este Patronato dichos boletines, perturbando con ello notablemente el régimen administrativo del citado periódico.

Por tanto, como Presidente de este Patronato, ruego a los Sres. Alcaldes remitan con la mayor urgencia los repetidos boletines de suscripción, debidamente firmados por los suscriptores, tanto por los que habiéndolo sido en el año anterior deseen continuar suscritos, como por los nuevos; esperando de dichas autoridades locales colaborarán con el más decidido entusiasmo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 23 de Noviembre de 1943.

3301

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 443.*

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se han fijado para la venta de las peras y manzanas, los precios máximos siguientes:

De mayor a detall.—Peras, 5'723 pesetas kilogramo. Manzanas, 5'723 id. id.

Para obtener los precios de venta al público, se incrementará a los señalados anteriormente, un 25 por 100, los cuales tendrán también carácter de máximos.

A partir de esta fecha, quedan anulados los precios de venta existentes en la actualidad para las dos clases de fruta citadas, debiendo ajustarse su comercio a cuanto se establece en circular de este organismo núm. 228, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 1.º de Julio último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 18 de Noviembre de 1943.

3259

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 444.*

Junta provincial de Precios

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 105.755 de fecha 13 del corriente, comunica a este organismo, que estudiado por la oficina de Precios del

Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de D. Agustin Navarro Perez, solicitando la rectificación del margen comercial para detallistas en la venta de estuches para compases y material de dibujo, la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto:

Fijar como tope máximo y con carácter general para estos artículos, un margen comercial para detallistas, de un 50 por 100 de recargo sobre el precio de venta en fábrica, lo que representa un 33 y medio por 100 sobre el precio de venta al público.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 19 de Noviembre de 1943.

3254 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 445*

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta los grandes gastos que origina la producción, preparación y selección de la clase de melones legítimos Penades «Corona Real» de Onteniente, ha dispuesto lo siguiente:

Queda en libertad de precio la marca de melones denominados legítimos Penades «Corona Real», de Onteniente.

Para poder gozar de libertad de precio será preciso que cada melón lleve incrustada, con púas, sobre la corteza, la marca registrada, envoltura de papel de seda litografiado, con la misma marca, y por último, envuelto en funda de paja.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 19 de Noviembre de 1943.

3255 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 446*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se han dictado las siguientes normas sobre el comercio de papel fabricado con mezcla de pastas importadas y fibras nacionales:

Los fabricantes de papel podrán dedicar sus pastas procedentes de importación, a la fabricación de nuevos tipos de papel a base de mezcla con pastas nacionales para mejorar las calidades de los papeles que se obtengan.

Con el fin de compensar el ingreso que produce en la actualidad el tipo de impresión 1.ª, en el fondo de compensación, todo el bisulfito blanqueado que se importe, devengará 340 pesetas por tonelada métrica al fondo de compensación, cuya cantidad será ingresada en el mismo por el organismo encargado de financiar la importación y reparto a las fábricas del citado producto.

Los papeles que se obtengan de las mezclas de pastas nacionales y extranjeras, se venderán al precio de la calidad que resulte, sea de tipo nacional o fabricado con pasta de importación, teniendo en cuenta las características externas e internas a que se asemejan en cada caso.

Quedan subsistentes las calidades y los precios autorizados para papeles de fabricación nacional y para los fabricados exclusivamente con pastas de importación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 19 de Noviembre de 1943.

3285 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular número 447*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 107.853, de fecha 18 de Noviembre, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la Zona 4.ª (Valencia), el extravío de la guía de circulación serie D, núm. 620.244, en blanco y con la indicación «Valedera solamente para tubérculos de la C. R. E. P. A. de Valencia».

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 19 de Noviembre de 1943.

3286 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm 448.*

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, a partir del día 1.º de Diciembre, regirán en esta provincia para la venta de salvado, los precios siguientes:

Por el mayorista en almacén: Salvado, 0'686 pesetas.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreo, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, tan pronto entren en vigor los precios mencionados, quedarán sin efecto alguno los fijados en circular de este organismo núm. 50, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 17 de Febrero del corriente año.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y

Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Noviembre de 1943.

3282

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 449.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (resolución S 261.156 de 3-11 43), en virtud de expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y visto el incremento de fabricación y normalización que se experimenta en el mercado de manipulados de papel, como consecuencia de la libertad de venta del papel y cartón, a que se refiere la circular de este organismo núm. 374, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de Octubre último, se ha resuelto extender dicho régimen de libertad a todos los artículos manipulados derivados del papel y fabricados por cualquier fabricante, sea de pequeña o de gran serie, con libertad también de los márgenes comerciales, siendo en este caso obligación de los detallistas el mercado de precios de venta al público, de acuerdo con la orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo de 1943, no siendo necesario marcar todos los artículos, sino solamente en un artículo de cada tipo, para tenerlos en todo momento a disposición del público.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 22 de Noviembre de 1943.

3283

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: La aplicación de la orden de 5 de Abril de 1943 ha demostrado, en la práctica, la conveniencia de introducir en la misma algunas aclaraciones y modificaciones que eviten las dificultades presentadas en su aplicación.

En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien modificar la orden de 5 de Abril de 1943 en la siguiente forma:

1.º A los efectos territoriales, sé dividen las capitales de provincias y poblaciones que se indican en los dos grupos siguientes:

Primer grupo. Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, San Sebastián, Murcia, Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Vigo, Oviedo, Gijón, Málaga, Granada, Córdoba, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Palma de Mallorca, Alicante, Cartagena, Cádiz y Jerez de la Frontera.

Segundo grupo. El resto de las capitales de provincia españolas.

Quedan libres de clasificación hasta nueva orden las poblaciones no indicadas y que no sean capitales de provincia.

2.º Los sastres que trabajan en prendas de vestir a la medida para caballero, en cada una de las capitales de provincia y Gijón, Cartagena, Vigo y Jerez de la Frontera, serán clasificados en las siguientes categorías, según su importancia.

- a) Alta sastrería.
- b) Primera categoría.
- c) Segunda categoría.
- d) Tercera categoría.
- e) «Sastres sin géneros».

3.º Las clasificaciones de «alta sastrería» sólo se admitirán normalmente en las capitales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao y San Sebastián. Si en alguna otra capital de provincia existe algún industrial que entienda reunir las condiciones necesarias para ser clasificados en «alta sastrería», lo podrán solicitar en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden, del Ministerio de Industria y Comercio, quien, previo los oportunos asesoramientos, resolverá lo que proceda.

4.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en las distintas categorías son los indicados en el apartado sexto de la orden de 5 de Abril de 1943 (*Boletín oficial del Estado* núm. 97.)

Los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincia, del apartado primero de la presente orden, reducirán los precios anteriores en un 10 por 100.

Aquellos industriales sastres que tuvieran implantada la venta a plazos de sus confecciones a medida, podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de la confección, un 10 por 100 en estas operaciones a plazos.

5.º Los trajes o prendas confeccionadas en serie o por tallas por los establecimientos de sastrería, con venta de sus propias confecciones, que no podrán ser revendidos en otros establecimientos, serán clasificados por el Sindicato Nacional Textil en primera, segunda o tercera, en relación a la categoría concedida a la casa vendedora y productora como sastre a medida, siempre que ejerciera esta actividad con anterioridad a la publicación de esta orden, debiendo tener sus prendas las mismas características de confección y calidades de forrería de las categorías respectivas de primera, segunda o tercera, y tendrán un precio de venta al público, como máximo, igual al que resulte de considerar el precio de venta al público del tejido correspondiente, más el 90 por 100 del precio que se consigna a percibir por los sastres a medida (incluidos forros, hechuras, botones, etc.), cuando se trate de confecciones de caballero, y el 70 por 100 cuando se refiera a confecciones de niño.

Estos industriales confeccionistas considerarán este 90 ó 70 por 100 con arreglo a la provincia donde radique su establecimiento.

Podrán utilizarse en estas confecciones, al igual que en las típicamente a medida, los géneros que tienen en su orillo los precios de venta al público.

Todas estas confecciones y manufacturados de lana que no sean típicamente a medida deberán llevar una etiqueta en la que conste: razón social del sastre confeccionista, provincia donde el sastre confeccionista radique, precio de venta al público del artículo de lana autorizado, número del escandallo de este artículo y, por último, precio de venta al público de la prenda o traje completo.

6.º El precio máximo de venta al público de las prendas elaboradas por los industriales confeccionistas vendrá determinado por el valor del tejido correspondiente, más el 90 por 100 para las prendas de caballero y el 70 por 100 para las prendas de niño de los precios topes señalados para la confección a medida de la segunda categoría. Se tendrá igualmente en cuenta la reducción del 10 por 100 para las capitales del segundo grupo.

En estos precios máximos va incluido el margen del 32'50 por 100 que deberán percibir los comerciantes detallistas, debiendo hacerse constar en el escandallo correspondiente, además de este margen, el precio tope de venta al público del traje o prenda suelta.

Todas estas confecciones deberán llevar con su marchamo correspondiente una etiqueta en la que conste: razón social del confeccionista mayorista, provincia donde el mismo radique, precio de venta al público del artículo de lana autorizado, número del escandallo de este artículo, número de escandallo de la prenda, categoría de la misma y precio de venta al público de la prenda o traje completo.

7.º Las confecciones económicas en serie podrán ser producidas por los confeccionistas mayoristas de esta clase, corrientemente llamados «mantecaires», debidamente clasificados por el Sindicato Nacional Textil, Sector Confección, con toda clase de artículo de lana y otras fibras, exceptuando los tejidos de algodón de tipo único, que únicamente podrán emplearse en forrería.

Estas confecciones se regirán por iguales normas a las especificadas en el punto anterior para las confecciones por mayoristas con la denominación de «confección económica», y que como tope máximo para la confección (hechuras, forros, botones, etc.) se tomará el 70 por 100 para las prendas de caballero y el 52 por 100 para las prendas de niño de los precios topes señalados para la confección a medida de la tercera categoría.

8.º El valor del tejido, a los efectos de esta orden, vendrá determinado por el precio de «venta al público» que figura en el orillo o por el precio de venta en fábrica que figura en dicho orillo, con un margen de beneficio comercial total por todos los conceptos del 32'16 por 100 sobre el precio de «venta en fábrica», del cual corresponderá un 12 por 100 para el mayorista, si interviene, y el 18 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenista mayorista, el 32'16 por 100 admitido será para el detallista. El marcado de precios de venta al público en estos manufacturados de lana se hará considerando al margen de beneficio comercial total de 32'16 por 100, en lugar del 43'75 por 100.

9.º Las gabardinas, impermeabilizadas o no, sean confeccionadas en serie o a medida, no podrá exceder su precio de venta al público de los marcados seguidamente:

*Tejido todo estambre hasta 60 pesetas metro*

	CRUZADA (dos filas)		CLASICA (una fila)	
	Todo goma	Media goma	Todo goma	Media goma
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Caballero, tallas 44 54 ....	495	475	460	440
Cadete, » 38 42 ....	425	405	395	375
Niño, » 32 36 ....	350	330	330	310
» » 26 30 ....	260	245	240	225

*Tejido trama algodón hasta 50 pesetas metro*

	CRUZADA (dos filas)		CLASICA (una fila)	
	Todo goma	Media goma	Todo goma	Media goma
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Caballero, tallas 44 54 ....	450	430	420	400
Cadete, » 38 42 ....	385	365	360	340
Niño, » 32 36 ....	320	300	300	280
» » 26 30 ....	235	225	220	210

10. La presente orden únicamente fija precios máximos autorizados a cada sastre, y, por consiguiente aquellos clasificados en las categorías superiores pueden trabajar con precios de categorías inferiores. Cualquier infracción de la presente orden será puesta por el cliente en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas a través de sus organismos provinciales correspondientes a los efectos oportunos.

11. La presente orden modifica la de 5 de Abril de 1943 (*Boletín oficial del Estado* núm 97), quedando en vigor la misma en todo lo que no se oponga a la presente orden.

12. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años—Madrid, 17 de Noviembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 21 de N.)

Excmos. Sres.: Por haber adquirido los laboratorios dedicados a la fabricación y preparación de especialidades farmacéuticas en sus distintas aplicaciones a la terapéutica y profilaxis un volumen y categoría industrial que puede considerarse de influencia en la economía, se hace necesario, para seguir un mismo criterio que proporcione un conjunto armónico, que los precios sean estudiados, fijados y autorizados por el organismo oficial competente que regula los valores unitarios de las materias primas y productos transformados, tanto nacionales como de importación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta

Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los laboratorios de especialidades farmacéuticas, en el plazo máximo de un año, a contar de la publicación de la presente orden, deberán presentar en la Dirección general de Sanidad, y por lo que se refiere a la autorización de precios, tres ejemplares del correspondiente estudio económico para cada especialidad o producto.

Segundo. La Dirección general de Sanidad dispondrá lo necesario para conseguir, en el plazo de tiempo indicado, la presentación regular de todos productos que en la actualidad estén registrados como especialidades farmacéuticas. Con objeto de evitar aglomeraciones en la presentación de documentos y su tramitación, podrá adoptarse el sistema de fijación de plazos para los diferentes laboratorios por orden alfabético de los mismos.

Tercero. Para llevar a cabo la revisión y fijación de precios, se distinguirán dos casos:

a) Especialidades de nueva fabricación a partir de la publicación de la presente orden.

b) Especialidades que tengan fijado precio con anterioridad a la publicación de la presente orden.

Las comprendidas en el apartado a) tendrán turno de preferencia para su tramitación. Las comprendidas en el apartado b) podrán venderse al precio que tengan ya autorizado hasta que reciban la resolución que lo modifique o ratifique, desde cuyo día las salidas del laboratorio habrán de ajustarse al nuevo precio autorizado.

Cuarto. La Dirección general de Sanidad remitirá dos ejemplares del estudio económico de fabricación o preparación al Ministerio de Industria y Comercio (Secretaría general Técnica), el cual fijará y autorizará el precio correspondiente. La Inspección general de Farmacia adicionará, si lo estima conveniente, un informe que sirva de orientación al Ministerio de Industria y Comercio para la fijación de precio, atendiendo en su caso, a la utilidad del producto desde el punto de vista de la Sanidad nacional y a circunstancias de fabricación que puedan repercutir en una reducción de las importaciones, bien sean de materias primas o de productos transformados.

Quinto. Una vez autorizado el precio por resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, dicha resolución se unirá al expediente de que se trate, que quedará centralizado en la Dirección general de Sanidad. La resolución conjunta de registro y precio será comunicada a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a la Fiscalía Superior de Tasas y al interesado, remitiéndose una copia de esta comunicación a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para constancia en el archivo de dicho organismo, como terminación del expediente.

Sexto. Los Ministerios de la Gobernación e Industria y Comercio dictarán, de común acuerdo, cuantas instrucciones sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Ma

drid, 17 de Noviembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.  
(B. O. del E. del día 21 de N.)

Excmo. Sr.: Advertidas algunas erratas en la «Tarifa de precios de venta de conservas vegetales», que figura en la orden de esta Presidencia de 9 de Octubre último (*Boletín oficial del Estado* núm. 288), se reproduce la expresada tarifa, una vez hechas las correcciones oportunas:

Tarifa de precios de venta de conservas vegetales	Precio siw origen	Precio venta al público
	Pesetas	Pesetas
Alcachofas.....	5 07	6 90
Alubia verde.....	3 75	5 15
Champiñón.....	libre	libre
Espárrago rectangular y cilíndrico.....	4 33	5 90
Espárrago de California..	4 98	6 20
Espárrago puntas.....	8	10 75
Espárrago tallos.....	2 70	3 75
Fritada de tomate y pi miento.....	3 17	4 35
Guisantes.....	3 85	5 30
Habas verdes.....	4 21	5 75
Menestra de Espárragos, guisantes y alcachofas..	5 53	7 50
Menestra con champiñón.	4 47	6 10
Macedonia de Hortalizas..	2 72	3 80
Puré de tomate.....	2 39	3 35
Puré concentrado al vacío 14/16 por 100 extracto seco.....	3 36	4 60
Puré concentrado al vacío, 20/22 por 100 extracto seco.....	4 96	6 70
Puré concentrado al vacío, 28/30 por 100 extracto seco.....	6 71	9 05
Pimiento morrón.....	4 12	5 65
Pimiento pico.....	5 34	7 25
Setas.....	libre	libre
Tomate.....	1 74	2 50
Trufas.....	libre	libre
<i>Fruta al natural</i>		
Sin azúcar:		
Albaricoque.....	2 24	3 15
Cereza, guinda y meloco tón.....	3 04	4 20
Ciruela.....	2 70	3 75
Fresa.....	7 16	9 65
Pera.....	3 16	4 35
Con almibar de 5 a 10 grados en frío:		
Albaricoque.....	2 55	3 55
Cereza, guinda y meloco tón.....	3 55	4 60
Ciruela.....	3	4 15
Fresa.....	7 47	10 05
Pera.....	3 46	4 75
<i>Pulpa</i>		
Albaricoque..	2 13	3

	Precio sin origen	Precio venta al público
	Pesetas	Pesetas
Cabello de ángel.....	2 13	3
Cereza, guinda y melocotón.....	2 83	3 95
Ciruela y manzana.....	2 53	3 55
Frambuesa.....	5 92	8
Fresa.....	6 42	8 65
Grosella.....	6 70	6 70
Higos y membrillo.....	1 73	2 50
Pera.....	2 93	4 05
Naranja.....	3 33	4 60
<i>Mermeladas</i>		
Con 25 a 35 por 100 de azúcar:		
Albaricoque y cabello de ángel.....	4 10	5 60
Cereza, guinda y melocotón.....	4 84	6 60
Frambuesa.....	8 13	10 25
Ciruela y manzana.....	4 52	6 15
Fresa.....	8 65	11 60
Grosella.....	4 92	9 50
Higo y membrillo.....	3 67	5
Pera.....	4 95	6 70
Naranja.....	5 36	7 25

Queda subsistente y sin variación el texto de la orden aludida y las tarifas de precios de venta en fábrica y al público de los envases metálicos; la de precios de venta en fábrica y al público de los envases de madera y cartón y la de precios de venta en fábrica y al público de los envases de vidrio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 21 de N.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de becario en la Sección de Fisiología del Instituto de Biología Animal, he tenido a bien disponer que por esa Dirección se anuncie concurso para la provisión en propiedad, con arreglo a las condiciones que se determinen en la obligada convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos.—Madrid 17 de Noviembre de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 20 de N.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

En cumplimiento de la orden ministerial de esta fecha, se anuncia concursos para la provisión de una beca para estudiantes de Veterinaria, vacante en la Sección de Fisiología del Instituto de Biología Animal, dotada con 250 pe-

setas mensuales, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Para solicitar dicha beca es condición precisa ser alumno de Facultad de Veterinaria, haber aprobado el tercer año del plan de estudios de dicha carrera y que el comportamiento escolar sea tal que el alumno no haya sido objeto de corrección disciplinaria.

2.<sup>a</sup> Se considerarán méritos la hoja de estudios, el haber publicado trabajos relacionados con la materia objeto de la beca, conocimiento de idiomas y actuación en las organizaciones oficiales de estudiantes, quedando facultada esta Dirección para interpretar las notas que figuren y los méritos, como igualmente para ordenar se proceda a un examen en aquellos casos en que lo estime conveniente.

3.<sup>a</sup> Dentro de las condiciones que se señalan, será preferido el estudiante que por su situación económica sea más digno del auxilio material, teniendo en cuenta la preferencia que establece la ley de 25 de Agosto de 1939.

4.<sup>a</sup> La beca durará hasta la terminación de la carrera, quedando anulada automáticamente cuando por el comportamiento dentro del Instituto o en la Facultad lo decrete la Dirección general o cuando en los presupuestos vigentes del Estado no figuren cantidades para ello.

5.<sup>a</sup> Al terminar el año escolar o al finalizar la carrera el alumno becario redactará una memoria de los trabajos realizados por él en el centro indicado, la que será remitida a esta Dirección general.

6.<sup>a</sup> Para justificar las condiciones exigidas se acompañará a la instancia la hoja de estudios, certificados del Decano de la Facultad de Veterinaria y del S. E. U. e igualmente cuantos documentos se crean oportunos para justificar méritos y situación económica.

Las solicitudes se dirigirán debidamente reintegradas al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en el improrrogable plazo de quince días naturales, desde la fecha de esta convocatoria.

Madrid, 17 de Noviembre de 1943.—El Director general, M. R. de Torres.

(B. O. del E. del día 20 de N.)

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Contribución industrial.—Circular

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan los Sres. Alcaldes y Secretarios de informar todas las bajas de la contribución industrial que se presenten en sus respectivos municipios, así como también el que sean firmadas por dos industriales de la misma localidad, única manera de que sean admitidas en esta Administración de Rentas públicas.

De no mandarlas en estas condiciones, serán devueltas por esta Administración y no surtirán efectos fiscales.

Soria 19 de Noviembre de 1943.—El Administrador de Rentas públicas.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA  
DE SORIA

*Padrón municipal.—Circular a los Sres. Alcaldes de esta provincia*

En relación con mi circular sobre rectificación de padrones municipales en 31 de Diciembre de 1942, de 2 de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 254 de 9 de los corrientes, y pese a los encarecimientos de puntualidad por razón de urgencia, dejaron de cumplimentar el servicio ordenado los Ayuntamientos con población inferior a 500 habitantes de la relación que se acompaña, todos los que debiendo haber enviado sus respectivas rectificaciones antes del día 17 de los corrientes todavía no lo han enviado, por lo que se les recuerda por la presente; previniéndoles que si no lo enviaren en plazo de otra semana de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y ya sin más aviso, le sería exigido su cumplimiento con imposición de sanciones.

Soria 18 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Cesar del Riego. 3256

*Relación que se cita*

Abanco, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Alentisque, Aliud, Almajano, Almarail, Ambrona, Andaluz, Arancón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Atauta, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barriomartin, Bayubas de Arriba, Beltejar, Benamira, Beratón, Berzosa, Bliccos, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Bordecórax, Borjabad, Bretún, Brias, Buberos, Buimanco y Buitrago.

Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Camparañón, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Caravantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Centenera de Andaluz, Cerbón, Cidones, Cirujales del Río, Collado (El), Cortos, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Chaorna, Chavaler, Chércoles, Dévanos, Dombellas, Escobosa de Almazán, Estepa de San Juan, Esteras de Medina, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelarból, Fuentelsaz de Soria, Fuentes de Magaña, Fuentestrún y Fuentetoba.

Gallinero, Garray, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Ituero, Jaray, Jubera, Lodaes de Osma, Losana, Losilla (La), Lumias, Madruédano, Maján, Mallona (La), Marazovel, Matanza de Soria, Matasejún, Mezquetillas, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modamio, Molinos de Duero, Momblona, Montenegro de Cameros, Morales, Morcuera, Muriel de la Fuente,

Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Narros, Navalcaballo, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Ocenilla, Olmillos, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Pobar, Portelrubio, Portillo de Soria, Póveda de Soria (La) y Puebla de Eca.

Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería (La), Radona, Rebollar, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Revilla de Calatañazor (La), Reznos, Riba de Escalote (La), Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Salduero, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Somaen, Soto de San Esteban, Suellacabras, Tajueco, Taniñe, Tarancueña, Tardajos de Duero, Tardesillas, Tera, Torralba del Burgo, Torrearévalo, Torreblácos, Torrevicente, Torrubia de Soria y Trévago.

Ucero, Vadillo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtueña, Valvenedizo, Vega y Lería (La), Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Villabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Río, Villares de Soria (Los), Villarijo, Villaseyas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vozmediano y Zayas de Torre.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Anuncio*

Con el fin de cumplir en el plazo ordenado las adjudicaciones del cupo forzoso asignadas a Ejércitos, Sindicatos mineros, Guardia civil, etcétera, la Delegación Nacional del S. N. T. ha dispuesto la entrega obligatoria en los almacenes antes del 10 de Diciembre de 1943 de los cupos forzosos de piensos (cebada, avena, yeros, etc.), fijados a los agricultores en el presente año.

Se hace saber para general conocimiento, a fin de que impuestos los interesados de tal obligación, no den lugar a sanciones que el incumplimiento acarrearía.

Soria 19 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial. 3258

*Precio de la harina*

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942 (B. O. del E. núm. 213), se publica a continuación el precio de la harina destinada a panificación que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Diciembre próximo.

Harina para cupos ordinarios, 117'68 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 99'24 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 22 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial. 3284

## Ayuntamientos

SORIA

3263

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 534 estéreos de leña de pino, apilados en el tramo IV, del cuartel B, de la Sección 3.<sup>a</sup>, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 5.340 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de montes del Ayuntamiento.

Soria 13 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, B. Jimeno.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... del monte de ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

368.—Derechos inserción de 47 pesetas.

COVALEDA

3261

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y lo acordado por la Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian en pública subasta los aprovechamientos de pinos de los lotes que a continuación se expresan:

Primer lote.—3.011 pinos secos que cubican

1.386'348 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 117.839'57 pesetas.

Segundo lote.—3.300 pinos secos que cubican 1.590'058 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 135.154'93 pesetas.

Tercer lote.—3.872 pinos secos que cubican 1.703'141 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 144.766'97 pesetas.

Cuarto lote.—700 pinos huecos que cubican 705'859 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 52.939'43 pesetas.

Cuyos productos se hallan en el monte Pinar de este pueblo, núm. 125 del Catálogo.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana del siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante el Sr. Alcalde y el Sr. Notario de Soria.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

El adjudicatario ingresará en la habilitación del Distrito forestal del presupuesto de indemnizaciones y entregará las traviesas señaladas por el citado distrito.

Covaleda 6 de Noviembre de 1943 —El Alcalde, Mariano Abad.

369.—Derechos de inserción 39 pesetas.

SAN PEDRO MANRIQUE

3290

Por traslado del que la venia desempeñando, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria de la zona Sur, 2.º distrito, de este partido médico, mediante concurso entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria que desempeñan plaza en propiedad en este partido médico, pudiendo presentar sus instancias en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días.

La plaza de referencia se compone de los Ayuntamientos siguientes, mitad de San Pedro Manrique, Ventosa de San Pedro con su agregado Palacio, Matasejún con su agregado Valdelavilla, y Sarnago con sus agregados Valdenegrillos y El Vallejo.

San Pedro Manrique 17 de Noviembre 1943.—El Alcalde, Gregorio Vallejo.

370.—Derechos de inserción 19 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Rústica catastrada*

Matanza de Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.